

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 1ero de septiembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos", capítulo 10.1 "Estaciones de servicio" Estacionamientos. integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, **POR UNA PARTE:** El Sr. Federico de Castro y la Dra. Luisa Iturralde en representación de la Unión Nacional de Vendedores de Nafta del Uruguay (**UNVENU**); y **POR OTRA PARTE:** La Sra. Ana Silva y el Sr. Gabriel Ramos en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas afines, quienes dejan constancia:

PRIMERO: Se procede a documentar el porcentaje de correctivo final de 4.45% para los salarios vigentes al 30 de junio de 2023, por concepto de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el periodo 1ero de julio de 2021 a 30 de julio de 2023. En consecuencia, luego de la aplicación de porcentaje referido los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2023 son:

ESTACIONES DE SERVICIO
Estacionamientos

	Valor hora	Mensual
Franja 1 = Operario de mantenimiento.	159.28	30582
Reponedor de minimercado	159.28	30582
Franja 2 = Gomero	157.20	30182
Franja 3 = Pistero, Lavador, Sereno, Cajero de salón	165.01	31682
Franja 4 = Engrasador y/o Fosero	173.29	33272
Franja 4 = Administrativo	-----	33272
Franja 5 = Operador conductor	181.93	34931

Quebrantos de caja	
1 caja por turno =====	4566
2 cajas por turno =====	2279
3 cajas por turnos =====	1521
1 caja cajero salón o del minimercado =====	1797

Estacionamientos	
Mensual	\$ 27.901,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gabriel Ramos
Interno-
19110

[Handwritten signature]
MDS

SEGUNDO: Las aquellas empresas definidas como microempresas en la cláusula séptima del acta de Consejo de Salarios de fecha 17 de noviembre de 2021 diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 4.47 por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2021 a 30 de junio de 2023. En consecuencia los salarios mínimos luego de aplicado el correctivo por inflación desde el 1ero de julio de 2023 será:

Categorías	01/07/23	01/07/23
Estaciones de servicio y Lubricentros	Valor hora	Mensual
Franja 1 Operario de mantenimiento	158,38	30.408
Reponedor de minimercado	158,38	30.408
Franja 2 Gomero	156,32	30.013
Franja 3 Pistero, Lavador, Sereno, Cajero de salón	164,08	31.503
Franja 4 Engrasador y/o Fosero	172,32	33.085
Franja 4 Administrativo	-----	33.085
Franja 5 Operador conductor	180,91	34.735

Quebrantos de caja

1 caja por turno =====	4540
2 cajas por turno =====	2266
3 cajas por turnos =====	1518
1 caja cajero salón o minimercado	1786

ESTACIONAMIENTOS 1/7/23

Salario mínimo \$ 27.743

Leída se suscriben en señal de conformidad cinco ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----

TESTADO: "ESTACIONAMIENTOS" NO VALE; INTERRUPTO: "ESTACIONES DE SERVICIO" VALE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Gabriel Ramos
 Int. no.
 12/10

[Handwritten signature]